



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2020-0527

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por alimentos, en favor de S.B.CH. representado por CLARA INÉS CHICAEME RODRÍGUEZ identificada con C.C. N° 1.012'352.328 en contra de WILMER BÁEZ PIÑA identificado con C.C. N° 1.022'935.415, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero que a continuación se relacionan:

AÑO	VALOR CUOTA	NUMERO CUOTAS COBRADAS	VALOR ABONADO DEMANDADO	TOTAL COBRADO	CONCEPTO
2010	\$ 100.430	4	\$ 0	\$ 401.720	CUOTAS ALIM
2011	\$ 104.447	12	\$ 0	\$ 1.253.364	CUOTAS ALIM
2012	\$ 110.505	12	\$ 0	\$ 1.326.060	CUOTAS ALIM
2013	\$ 114.948	12	\$ 0	\$ 1.379.376	CUOTAS ALIM
2014	\$ 120.120	12	\$ 0	\$ 1.441.440	CUOTAS ALIM
2015	\$ 125.646	12	\$ 0	\$ 1.507.752	CUOTAS ALIM
2016	\$ 134.441	12	\$ 0	\$ 1.613.292	CUOTAS ALIM
2017	\$ 143.852	12	\$ 0	\$ 1.726.224	CUOTAS ALIM
2018	\$ 152.339	12	\$ 0	\$ 1.828.068	CUOTAS ALIM
2019	\$ 161.480	12	\$ 0	\$ 1.937.760	CUOTAS ALIM
2020	\$ 171.168	10	\$ 0	\$ 1.711.680	CUOTAS ALIM

SUBTOTAL DEUDA ALIMENTOS	\$ 16.126.736
---------------------------------	----------------------

TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 16.126.736
----------------------------------	----------------------

Por los rubros que se llegaren a causar hasta el pago efectivo de la deuda que aquí se ejecuta.

Por intereses legales los que se fijan en seis (6) por ciento efectivo anual (Art. 1617 del C. C.).

2.- DAR, a la presente acción, el trámite establecido en el artículo 442 y s.s del C. G. del P.

3º.- NOTIFICAR, personalmente de este auto y de la presente demanda, al demandado dentro del proceso de la referencia, y CORRER traslado de la misma, por el término de diez (10) días.

Para tal efecto, se le REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío de la demanda acompañada de sus anexos y del auto admisorio a través del canal digital donde la parte demandada recibe notificaciones personales.

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, comunicando la forma como obtuvo la

dirección electrónica utilizada por la parte demandada para el recibo de las notificaciones personales y allegue las evidencias correspondientes.

4.- Se ordena a la UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA, impida la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación (art. 129, inciso 6º de la ley 1098 de 2006).

La entidad mencionada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho sin necesidad de oficio que se lo ordene, bastando para el efecto copia del presente proveído.

Proceda la parte demandante a realizar el trámite ordenado por el medio más expedito o por correo electrónico de la entidad.

Se reconoce como apoderado(a) al(a) Dr.(a) DIANA IVONNE CRUZ LAVERDE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. **096**
Hoy 16 de diciembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

L

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc0f82d0180550571a2a58f5760330d1c1a7ef1e92104a2f54bf2021b74
31a54**

Documento generado en 14/12/2020 12:03:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**